

## CONTENIDO

### Iniciativas

Que reforma diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

## Anexo II-3-1

**Martes 29 de octubre**

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**

Los que suscriben **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México** de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a nombre de sus integrantes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 3, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

En la actualidad, México enfrenta una situación ambiental crítica, marcada por una profunda vulnerabilidad ante el cambio climático, misma que se constituye como el resultado de una compleja interacción entre factores socioeconómicos, ecológicos y geográficos; donde la pobreza, las desigualdades sociales y la degradación de los ecosistemas se entrelazan con las características geográficas y climáticas del país, generando así un escenario de alta susceptibilidad a los efectos del cambio climático.

Frente a esta realidad, la protección del medio ambiente se ha convertido en una realidad inaplazable. Y aunque si bien el artículo 4º de nuestra Constitución reconoce el derecho fundamental de toda persona a un ambiente sano, estableciendo la responsabilidad del Estado de garantizar este derecho, la efectividad en la protección de éste enfrenta serios desafíos.

A esta compleja situación se suma el alarmante aumento de los delitos ambientales en el país. Cabe tan sólo mencionar que estudios del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) estiman que los delitos ambientales generaron costos globales entre 91 mil millones y 259 mil millones de dólares en 2016,

posicionándolos como el cuarto crimen más lucrativo a nivel mundial, después del narcotráfico, la falsificación y la trata de personas<sup>1</sup>.

Este lucro ilícito no sólo socava el Estado de derecho, sino que también perjudica gravemente los esfuerzos de conservación y sostenibilidad, al tiempo que agravan la degradación ecológica, y se encuentran estrechamente vinculados con la violencia social.

Esta peligrosa relación pone en riesgo tanto a los defensores del medio ambiente como a la población en general, evidenciando la urgente necesidad de acciones integrales para enfrentar este doble reto; pues la impunidad ante este tipo de actos no sólo perpetúa el daño ambiental, sino que también genera desconfianza en las instituciones encargadas de la protección del medio ambiente, creando, de esa manera, un círculo vicioso que acentúa la crisis ecológica y la situación de las comunidades vulnerables que dependen de los recursos naturales.

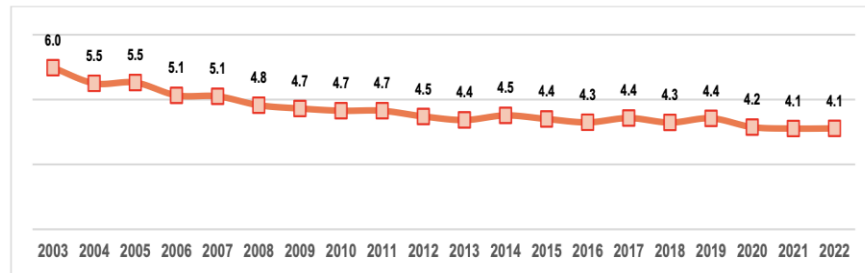
En ese marco, es preciso destacar que la relación entre el deterioro ambiental y el desempeño económico de México es alarmante. Según un informe del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>2</sup>, en 2022 los costos totales asociados al agotamiento y degradación ambiental (CTADA) alcanzaron los 1.2 billones de pesos corrientes, lo que representa un 4.1% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional. Comparativamente, en 2003, estos costos equivalieron al 6.0% del PIB (ver gráfica 2). Desglosando los componentes, los costos por agotamiento constituyeron el 0.5%, mientras que los costos por degradación alcanzaron el 3.6%.

---

<sup>1</sup> ONU, Programa para el Medio Ambiente. “Aumentan los Crímenes Ambientales y También los Esfuerzos Para Prevenirlos”, sin fecha. Consultado el 18 de octubre de 2024. Disponible en: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/aumentan-los-crimes-ambientales-y-tambien-los-esfuerzos-para>

<sup>2</sup> INEGI. “CUENTAS ECONÓMICAS Y ECOLÓGICAS DE MÉXICO (CEEM) 2022”, comunicado de prensa 755/23, 1 de diciembre de 2023. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CEEM/CEEM2022.pdf>

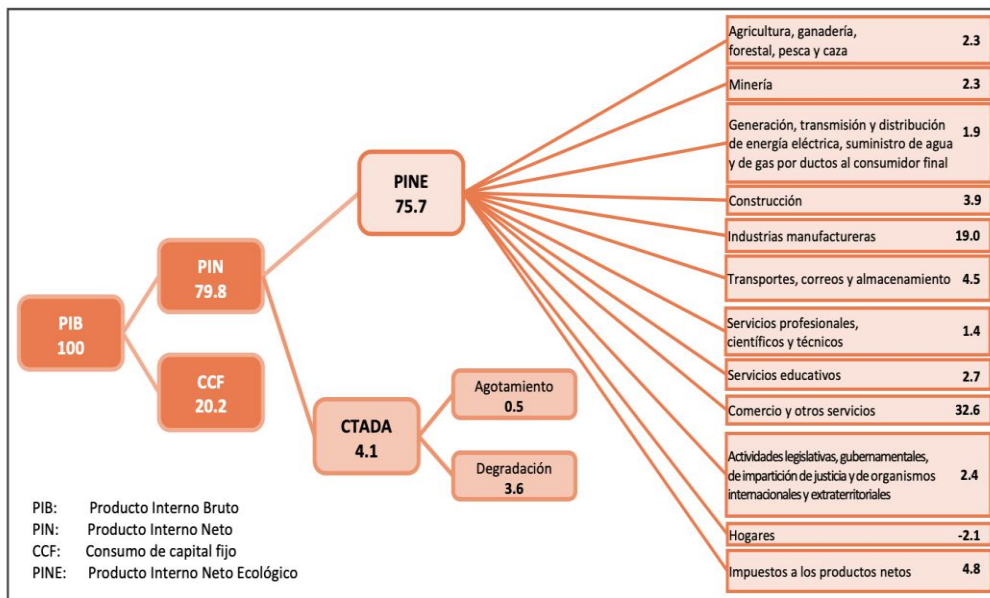
**PORCENTAJE DEL CTADA RESPECTO AL PIB NACIONAL**



Fuente: INEGI. CEEM, 2022.

**DIAGRAMA DEL PINE, 2022**

(participación porcentual sobre el PIB a precios de mercado)



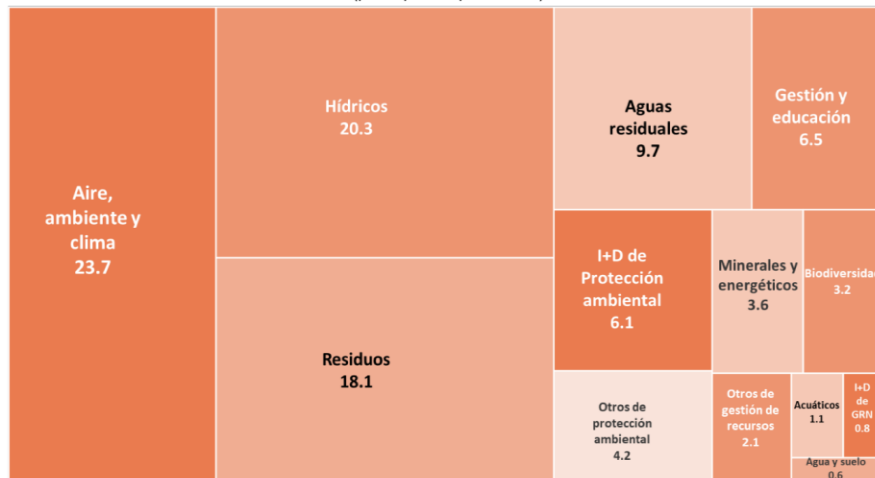
Fuente: INEGI. CEEM, 2022.

A su vez, en 2022, los costos ambientales más significativos se asociaron a las emisiones al aire, que tuvieron un impacto equivalente al 2.5% del PIB. A continuación, se situaron la degradación del suelo, con un 0.5%, y los residuos sólidos urbanos, que representaron un 0.4%; mientras que los demás componentes, que sumaron un 0.7%, incluyeron el agotamiento de hidrocarburos, el agotamiento de agua subterránea, las descargas de aguas residuales no tratadas y los costos derivados del agotamiento de recursos forestales.

Por otro lado, durante el mismo año, los gastos totales del sector público en protección ambiental ascendieron a casi 0.2 billones de pesos, lo que equivale al 0.7%

del PIB nacional, en comparación con el 0.6% alcanzado en 2021. Según la Clasificación de Actividades Ambientales de las Naciones Unidas, estos gastos se distribuyeron de la siguiente manera: un 23.7% se destinó a actividades de protección del aire, medio ambiente y clima; un 20.3% a la gestión de los recursos hídricos; y un 18.1% a la gestión de residuos. El restante 37.9% se utilizó en diversas actividades, incluyendo la protección y conservación de la biodiversidad, la gestión del agua y del suelo, así como en recursos minerales, energéticos y acuáticos. Además, este porcentaje también abarcó actividades transversales, como investigación y desarrollo, educación y gestión de la protección ambiental.

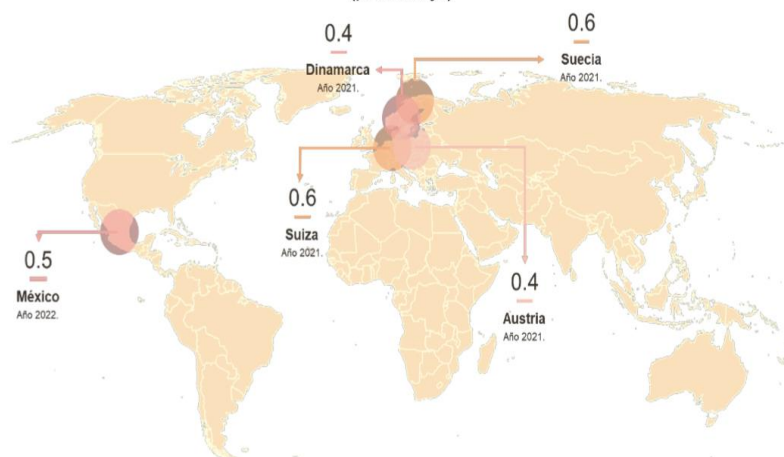
**GASTO EN PROTECCIÓN AMBIENTAL TOTAL DEL SECTOR PÚBLICO POR CLASIFICACIÓN FUNCIONAL, 2022**  
(participación porcentual)



Fuente: INEGI. CEEM, 2022.

A nivel internacional, se evidencia que el gasto en actividades de protección ambiental, en relación con el PIB, es comparable al de países como Suiza, Suecia, Austria y Dinamarca.

### GASTOS EN PROTECCIÓN AMBIENTAL COMO PROPORCIÓN DEL PIB (porcentaje)



Comparativo Internacional. Países seleccionados.

Fuente: Elaboración propia con datos de Eurostat. (2023). «Annual Government Finance Statistics. General Government Expenditure by Function».

A la luz de lo expuesto, consideramos imperativo clasificar los delitos ambientales como graves, ya que esta medida fortalecerá el marco jurídico y ampliará la capacidad del Estado para abordar el deterioro ambiental. Tal clasificación no sólo representaría un compromiso claro con la preservación de los recursos naturales, sino que también garantizaría la salvaguarda de los derechos en el contexto del cambio climático; ya que, si bien la creciente preocupación por las implicaciones del cambio climático en la economía y la salud pública ha adquirido un papel central en la agenda política y social, aún persiste la urgencia de implementar políticas efectivas que aborden de manera integral estas preocupaciones.

Lo anterior, toda vez que hoy en día, los efectos del cambio climático en México se manifiestan en el aumento de la frecuencia e intensidad de fenómenos meteorológicos extremos, como sequías, inundaciones y huracanes, que afectan desproporcionadamente a las comunidades más vulnerables; lo cual se traduce en una degradación de los ecosistemas, pérdida de biodiversidad y colapso de los servicios ecosistémicos, impactando directamente en la producción agrícola, la seguridad alimentaria, por mencionar algunos.

Estamos conscientes de que la actividad humana ha sido el principal impulsor del cambio climático en los últimos dos siglos, generando una crisis ambiental sin precedentes. De hecho, el "reloj climático", un indicador utilizado por los expertos para medir el tiempo disponible para revertir los daños a los ecosistemas, señala que

el tiempo para actuar es extremadamente limitado: hoy sólo nos restan cinco años para actuar y poder revertir el daño a los ecosistemas.

En ese sentido, es preciso destacar que la contaminación de suelos y cuerpos de agua es uno de los efectos devastadores de las prácticas humanas insostenibles. El uso indiscriminado de plaguicidas y fertilizantes en la agricultura no sólo contamina los cultivos, sino que también afecta la salud humana y el equilibrio de los ecosistemas. A su vez, la falta de políticas efectivas de control y vigilancia de la calidad del agua ha llevado a la contaminación de ríos y lagos, lo que afecta la salud de las comunidades que dependen de estos recursos, una situación que representa una crisis sanitaria que se suma a la crisis ambiental.

Asimismo, la tala y caza ilegales son problemas persistentes que agravan la situación ambiental en México. Estas prácticas no sólo contribuyen al cambio climático al reducir la capacidad de los ecosistemas para absorber carbono, sino que también afectan la biodiversidad y los medios de vida de las comunidades que dependen de estos recursos. En México, se estima que se pierden aproximadamente 500,000 hectáreas de bosques al año debido a la tala ilegal, lo que afecta tanto al medio ambiente, como también a la economía local y la cultura de las comunidades indígenas.<sup>3</sup>

Por otra parte, destaca el hecho de que México, reconocido por su megadiversidad, enfrenta serias amenazas a su biodiversidad, tales como la caza furtiva y el tráfico ilegal de especies. Según datos de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), el país alberga más de 200,000 especies, siendo líder en biodiversidad de reptiles y mamíferos. Sin embargo, esta situación es crítica; la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDC) ha destacado los efectos devastadores de estos delitos, debilitando los sistemas de justicia penal y complicando la protección de la biodiversidad.

En ese contexto, la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 revela que 2,606 especies están en riesgo, de las cuales 902 están en peligro de extinción. Este panorama exige atención urgente y acciones efectivas para la conservación de la biodiversidad y la protección de las especies vulnerables. Las acciones

---

<sup>3</sup> Comisión Nacional Forestal. “Se Reduce En 26% la Tasa Anual de Deforestación”, comunicado de prensa, 30 de diciembre de 2022. Disponible en: [https://www.gob.mx/conafor/prensa/se-reduce-en-26-la-tasa-anual-de-deforestacion#:~:text=Con%20base%20a%20la%20metodolog%C3%ADa,\(66.65%20millones%20de%20hect%C3%A1reas\)](https://www.gob.mx/conafor/prensa/se-reduce-en-26-la-tasa-anual-de-deforestacion#:~:text=Con%20base%20a%20la%20metodolog%C3%ADa,(66.65%20millones%20de%20hect%C3%A1reas))

implementadas hasta ahora son insuficientes y carecen de un enfoque holístico que integre la protección del medio ambiente con la justicia social.

Frente a esta problemática, es fundamental adoptar medidas que fortalezcan la protección del medio ambiente. En este sentido, se propone clasificar los delitos ambientales como graves cuando la conducta se realice con dolo, es decir, con el pleno conocimiento de que dichas acciones constituyen un delito. Esta clasificación tiene como objetivo disuadir y prevenir actividades que dañen o destruyan el medio ambiente.

Entre los delitos que se sugiere incluir en esta categoría se encuentran: el desmante y la destrucción de áreas forestales, el transporte y comercio ilegal de maderas, las peleas de perros, la caza ilegal y la comercialización de especies de flora y fauna silvestre, el daño a ecosistemas críticos como los manglares y humedales, así como la introducción de recursos forestales o de vida silvestre a nuestro país que porten enfermedad contagiosa, y que propaguen la enfermedad en nuestros ecosistemas.

Asimismo, se debe considerar la descarga inapropiada de aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, y la disposición de desechos contaminantes en suelos y cuerpos de agua, prácticas que comprometen la salud ambiental y la sostenibilidad de los recursos naturales. Con esta propuesta, se busca establecer un marco legal más riguroso que promueva la conservación y la restauración de los ecosistemas en México, garantizando así un entorno más saludable para las generaciones presentes y futuras.

En síntesis, lo que se propone es castigar con mayor fuerza los delitos ambientales con el objetivo de disuadir la comisión de conductas contra el medio ambiente por las penas a las que pueden hacerse acreedores quienes las ejecuten. Con esto se busca proteger los recursos naturales de cualquier ilícito y garantizar el derecho al medio ambiente sano como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para mejor comprensión de las reformas propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 414.-</b> Se impondrá pena de <del>una a nueve años</del> de prisión y <del>de trescientos a tres mil días multa</del> al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de	<b>Artículo 414.-</b> Se impondrá pena de <b>dos a diez años</b> de prisión y <b>multa de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y</b>



<p>producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p><b>Actualización vigente</b> al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 415.-</b> Se impondrá pena de <del>una a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa</del>, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 415.-</b> Se impondrá pena de <b>dos a diez años de prisión y multa de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente</b>, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 416.-</b> Se impondrá pena de <del>una a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa</del>, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a</p>	<p><b>Artículo 416.-</b> Se impondrá pena de <b>dos a diez años de prisión y multa de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente</b>, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o</p>

<p>la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.</p> <p>[...]</p>	<p>demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.</p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 417.-</b> Se impondrá pena de <del>una a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa</del>, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.</p>	<p><b>Artículo 417.-</b> Se impondrá pena de <b>dos a diez años de prisión y multa de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente</b>, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.</p>
<p><b>Artículo 418.-</b> Se impondrá pena de <del>seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente</del>, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 418.-</b> Se impondrá pena de <b>uno a diez años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente</b>, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 419 Bis. -</b> Se impondrá pena de <del>seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa</del> a quien:</p>	<p><b>Artículo 419 Bis. -</b> Se impondrá pena de <b>uno a diez años de prisión y multa de cuatrocientas cincuenta y ocho a cuatro mil quinientas ochenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente</b> a quien:</p> <p>I. a VI. [...]</p>

<p>I. a VI. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 420.-</b> Se impondrá pena de <del>uno a nueve</del> años de prisión y <del>por el equivalente de trescientos a tres mil días multa</del>, a quien ilícitamente:</p> <p>I. a V. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 420.-</b> Se impondrá pena de <b>dos a diez</b> años de prisión y <b>multa de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente</b>, a quien ilícitamente:</p> <p>I. a V. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 420 Ter. -</b> Se impondrá pena de <del>uno a nueve</del> años de prisión y <del>de trescientos a tres mil días multa</del>, a quien en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable, introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales.</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 420 Ter.-</b> Se impondrá pena de <b>dos a diez</b> años de prisión y <b>multa de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente</b>, a quien en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable, introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales.</p> <p>[...]</p>
<b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 256. Casos en que operan los criterios de oportunidad</b></p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>I. a VII. [...]</p>	<p><b>Artículo 256. Casos en que operan los criterios de oportunidad</b></p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>I. a VII. [...]</p>

<p>No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, <b>delitos contra el ambiente</b>, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
---	--

<b>LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 19.-</b> La sanción económica prevista en la presente Ley, será accesoria a la reparación o compensación del Daño ocasionado al ambiente y consistirá en el pago por un monto equivalente de:</p> <p>I. De <del>trescientos a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal</del> al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física, y</p> <p>II. De <del>mil a seiscientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal</del> al momento de imponer la sanción, cuando la responsable sea una persona moral.</p>	<p><b>Artículo 19.-</b> La sanción económica prevista en la presente Ley, será accesoria a la reparación o compensación del Daño ocasionado al ambiente y consistirá en el pago por un monto equivalente de:</p> <p>I. De <b>veintisiete a cuatro mil quinientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente</b> al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física, y</p> <p>II. De <b>noventa a cincuenta y cuatro mil trescientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente</b> al momento de imponer la sanción, cuando la responsable sea una persona moral.</p>

[...]	[...]
<b>Artículo 29.-</b> La acción a la que hace referencia el presente Título prescribe en <del>dece</del> años, contados a partir del día en que se produzca el daño al ambiente y sus efectos.	<b>Artículo 29.-</b> La acción a la que hace referencia el presente Título prescribe en <b>veinte</b> años, contados a partir del día en que se produzca el daño al ambiente y sus efectos.
[...]	[...]

En ese marco, cabe destacar que a nivel internacional diversos países han comenzado a adoptar legislaciones más estrictas en materia ambiental. El Parlamento Europeo<sup>4</sup>, por ejemplo, ha establecido sanciones uniformes para delitos ambientales, con penas de hasta diez años de prisión.

Asimismo, naciones como Brasil, Canadá y Perú han implementado marcos legales que contemplan sanciones severas para estos delitos, indicando una tendencia global hacia la rigurosidad en la legislación ambiental. Estas experiencias podrían servir como modelo para México en la formulación de políticas más efectivas para abordar la crisis ambiental<sup>5</sup>.

Sin embargo, para implementar esta propuesta de manera efectiva es esencial desarrollar un programa continuo de capacitación para los servidores públicos en la identificación y persecución de daños ambientales; donde las instancias ejecutoras sean los Ministerios Públicos en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), que desempeñará un rol crucial en la identificación y seguimiento de las violaciones ambientales, para garantizar una respuesta efectiva.

<sup>4</sup> EURONEWS. “La Unión Europea Castigará los Delitos Medioambientales Con Multas y Hasta Diez Años de Cárcel”, 27 de febrero de 2024. <https://es.euronews.com/my-europe/2024/02/27/la-union-europea-castigara-los-delitos-medioambientales-con-multas-y-hasta-diez-anos-de-ca#:~:text=Diez%20a%C3%B1os%20de%20c%C3%A1rcel%20para%20los%20responsables,hasta%20diez%20a%C3%B1os%20de%20c%C3%A1rcel>.

<sup>5</sup> Asesoría Técnica Parlamentaria. “Tipificación De Delitos Medioambientales En La Legislación Mexicana”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/ BCN. Accedido 7 de octubre de 2024. [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27532/2/Tipificacion\\_de\\_delitos\\_medioambientales.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27532/2/Tipificacion_de_delitos_medioambientales.pdf).

La urgencia de actuar no puede subestimarse, ya que el futuro de las generaciones venideras depende de las decisiones que tomemos hoy en materia de conservación y desarrollo sostenible.

Por todo lo aquí expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**

**PRIMERO.** Se reforman los artículos 414, 415, 416, 417, 418, 419 Bis, 420 y 420 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 414.-** Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y **multa de seiscientas ochenta y siete a seis mil ochocientas setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente** al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

[...]

[...]

[...]

**Artículo 415.-** Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y **multa de seiscientas ochenta y siete a seis mil ochocientas setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:

I. a II.

[...]

[...]

[...]

**Artículo 416.-** Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y **multa de seiscientas ochenta y siete a seis mil ochocientas setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

[...]

**Artículo 417.-** Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y **multa de seiscientas ochenta y siete a seis mil ochocientas setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.

**Artículo 418.-** Se impondrá pena de **uno a diez** años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:

I. a III. [...]

[...]

[...]

**Artículo 419 Bis.-** Se impondrá pena de **uno a diez** años de prisión y **multa de cuatrocientas cincuenta y ocho a cuatro mil quinientas ochenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente** a quien:

I. a VI. [...]

[...]

[...]

**Artículo 420.-** Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y **multa de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien ilícitamente:

I. a V. [...]

[...]

[...]

**Artículo 420 Ter.-** Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y **multa de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable, introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales.

[...]

**SEGUNDO.** Se reforma el tercer párrafo del artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 256. Casos en que operan los criterios de oportunidad**

[...]

[...]

I. a VII. [...]



No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, **delitos contra el ambiente**, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.

[...]

[...]

[...]

**TERCERO.** Se reforman las fracciones I y II del artículo 19 y el primer párrafo del artículo 29 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para quedar como sigue:

**Artículo 19.-** La sanción económica prevista en la presente Ley, será accesoria a la reparación o compensación del Daño ocasionado al ambiente y consistirá en el pago por un monto equivalente de:

I. De **veintisiete a cuatro mil quinientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente** al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física, y

II. De **noventa a cincuenta y cuatro mil trescientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente** al momento de imponer la sanción, cuando la responsable sea una persona moral.

[...]

**Artículo 29.-** La acción a la que hace referencia el presente Título prescribe en **veinte** años, contados a partir del día en que se produzca el daño al ambiente y sus efectos.

[...]

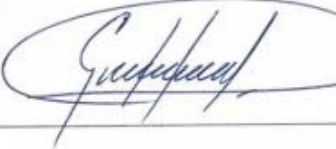
## **TRANSITORIOS**



**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo Federal contará con un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir y armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan conforme a lo dispuesto en el mismo.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de octubre de 2024.**

No.	NOMBRE	RÚBRICA
1	<p>Puente Salas Carlos Alberto Coordinador del Grupo Parlamentario</p>	
2	Acosta Islas Anabel	
3	Aguas Atlahua Benito	
4	Alatraste Cantú Adolfo	
5	Astudillo Suárez Ricardo	
6	Ávila Villegas Eruviel	
7	Avilés Álvarez Alejandro	
8	Bautista Villegas Oscar	
9	Benavides Cobos Gabriela	

10	Bolaños Cacho Cué Raúl	
11	Braña Mojica José	
12	Cabrera Lagunas Ma. del Carmen	
13	Canturosas Villarreal Carlos Enrique	
14	Carbajal Méndez Liliana	
15	Carrillo Soberanis Juan Luis	
16	Cota Cárdenas Manuel Alejandro	
17	Cruz Peláez Fátima Almendra	
18	Cuanalo Araujo Jesús Martín	
19	De la Garza Villarreal Héctor Alfonso	

20	De la Mora Torreblanca Marco Antonio	
21	De los Santos Flores Casandra Prisilla	
22	Delgado Carrillo Felipe Miguel	
23	Durán Reveles José Luis	
24	Espino Suárez Mayra	
25	Fernández Cruz Nayeli Arlen	
26	Fernández Martínez José Luis	
27	Fonseca Galicia Celia Esther	
28	Gaitán Díaz María Graciela	
29	Gali López José Antonio	

30	Gallardo García Fausto	
31	Gallardo Juárez Ricardo	
32	González Flandez Deliamaría	
33	Guevara Garza Carlos Alberto	
34	Hernández Pérez José Luis	
35	Hernández Rodríguez Blanca Estela	
36	Herrera Borunda Javier Octavio	
37	Huerta Romero Azucena	
38	Licerio Valdés Hilda Magdalena	
39	López Hernández Mario Alberto	

40	Madrazo Silva Carlos Arturo	
41	Madrid Pérez Ricardo	
42	Marín Rangel Iván	
43	Mendoza Mondragón María Luisa	
44	Miranda Barrera Luis Enrique	
45	Nava García María del Carmen	
46	Noyola Cervantes María Leonor	
47	Núñez Aguilar Ernesto	
48	Pedroza Jiménez Héctor	
49	Pérez Cuellar Alejandro	

50	Pinete Vargas María del Carmen	
51	Quiroga Treviño Luis Orlando	
52	Ramírez Ramos Antonio de Jesús	
53	Salomón Durán Ciria Yamile	
54	Sánchez Juárez Claudia	
55	Santana González Ana Erika	
56	Silva Andraca Ruth Maricela	
57	Scherer Pareyón Julio Javier	
58	Trujillo Trujillo Karina Alejandra	
59	Valladares Eichelmann Juan Carlos	



60	Villarreal Solís Gerardo	
61	Villatoro Osorio Jorge Luis	
62	Winkler Trujillo Cindy	

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**

**Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General**

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**

**Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>